Año de 1932 Miércoles 24 de Agosto Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2138

Gobierno Civil de la Provincia

— —

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular número setenta y cuatro del 22 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Cuando se trate de aplicar a los funcionarios municipales de las Diputaciones o Cabildos insulares la ley de 12 del presente mes relativa a la separación definitiva del servicio de aquellos funcionarios que realicen actos de hostilidad o menosprecio de la República, el procedimiento será el siguiente: La Corporación respectiva instruirá el oportuno expediente de separación, el cual pasará a informe del Gobernador civil de la provincia, quien lo remitirá a este Ministerio. Las vacantes que se produzcan deberán en lo posible ser amortizadas, salvo el caso de que se trate de aquellas tituladas o facultativas únicas en su clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento por las Corporaciones a que pueda afectar la trascrita circular cuanto en la misma se preceptúa.

Segovia, 23 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2133

Sección provincial de Economía

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de los corrientes, se publica la orden del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio que a continuación se inserta:

«El éxito indiscutible logrado con la aplicación de la ley del Laboreo forzoso y disposiciones complementarias, para conseguir que los cultivos siguieran efectuándose como años anteriores, hace pensar en la necesidad de persistir con su vigencia, pero implantando algunas modificaciones en la tramitación para evitar los retrasos frecuentes que han tenido algunos expedientes por no encauzarlos en debida forma.

La práctica ha proporcionado provechosas enseñanzas, que deben servir para trazar normas de actuación a las Comisiones de Policía Rural, a fin de que salven los escollos en que suelen tropezar.

Estas Comisiones de Policía Rural deben estar constituídas según dispone el artículo 4.° del decreto de 2 de Octubre de 1931, pues de lo contrario no tendrán validez oficial sus actuaciones; por ello conviene que donde no se hallen así formadas, se apresuren a constituirlas debidamente.

El problema de la producción agrícola es fundamental para la vida de la Nación, siendo por eso indispensablemente que no se abandonen los cultivos, y si hubiera quien tratase de abandonarlos, se le obligará a que los continúe, aplicándoles al Laboreo forzoso; pero bien entendido que esos cultivos se harán como fuese costumbre de años anteriores, quedando excluídos aquellos trabajos agrícolas que representen mejoras o que supongan perfeccionamientos técnicos.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado proponer a V. E. se comunique a las Comisiones de Policía Rural, que su norma de actuación respecto a las faltas de laboreo en las fincas de su término municipal, se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Conocida por la Comisión de Policía Rural cualquier denuncia referente a falta de laboreo, dispondrá su comprobación, y si resultase cierta, acordará el plan de trabajos correspondiente.

Segunda. Dicha falta y el plan de labores respectivos se le notificarán al interesado, conforme determina el artículo 6.° del Decreto de 2 de Octubre último, siendo requisito indispensable, para tramitar el expediente, que en él figure el oportuo justificante de esa notificación.

Tercera. La notificación se hará ajustándose en la redacción, al modelo adjunto, advirtiendo que las superficies se expresarán en unidades del sistema métrico decimal.

Cuarta. Si las contestaciones que hayan dado los interesados a la Comisión de Policía Rural, muestran conformidad con el plan propuesto, debe quedar en suspenso el expediente, cuidando entonces la referida Comisión de vigilar los trabajos por si hubiera deficiencias, advertirlas con oportunidad para subsanarlas.

Quinta. Si el interesado no cumpliera debidamente los ofrecimientos, en el caso de conformidad con el plan propuesto, o contestara mostrándose en desacuerdo con dicho plan, se remitirá, sin demora, el expediente a la Sección Agronómica provincial para su urgente tramitación.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—Marcelino Domingo.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía Rural.

(Modelo que se cita)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión de Policía Rural, fecha... ...., participo a V. que en las fincas de este término, que al dorso se expresan, faltan las labores que se detallan con las superficies respectivas, debiendo ejecutarse con sujeción al plan que se indica.

Ruego a V. que si está conforme en lo propuesto, proceda a la ejecución de los trabajos en un plazo de ocho días, a contar de la fecha en que reciba esta notificación, y en caso contrario, que indique a esta Comisión las razones en que apoya su negativa, previniéndole su derecho a recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial en el plazo de dos días contados como antes se indica.

(Fecha y firma del Alcalde)

Recibí la duplicada.
(Fecha y firma del interesado, persona que lo representa o dos testigos que no sean empleados municipales.)

Señor Don...

(DORSO)

PAGO O NOMBRE de la finca	EXTENSIÓN aproximada	OPERACIÓN a realizar	OBSERVACIONES

.... de .... de 19...

El Alcalde-Presidente,»

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes Presidentes de las Comisiones de policía rural.

Segovia, 23 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil Presidente,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar el deplorable espectáculo que por lo general suelen dar los llamados «espontáneos», que se arrojan al ruedo en las plazas de toros, en lo sucesivo, a lõs que asi procedan, les serán impuestas las sanciones especiales que a continuación se indican:

1.ª El individuo que durante la lidia de los toros, novillos o becerros, se lance al ruedo, será retirado por las asistencias de la plaza, que lo conducirán al callejón, para ser entregado a los Agentes de la Autoridad, imponiéndosele una multa de 250 pesetas, o, en su defecto, el arresto supletorio correspondiente. En el caso de hacer resistencia al ser retirado, se le impondrá además otra multa de igual cuantía.

2.ª Los espontáneos no podrán tomar parte en ningún festival taurino en un plazo de dos años, a partir de la fecha en que se hayan arrojado al ruedo. Para hacer efectiva esta sanción se llevará en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles de cada provincia, un fichero en el que conste el nombre y filiación del espontáneo, con la fecha en que cometió la falta; y antes de autorizar los programas de cualquier corrida en que figuren diestros noveles, bien como matadores o como peones, se consultarán los expresados ficheros, para eliminar del cartel a los que tengan en ellos antecedentes.

A fin de llevar con regularidad el repetido fichero, por la Dirección general de Seguridad o los Gobiernos civiles respectivos se enviarán con urgencia al expresado Centro o a los demás Gobiernos civiles, los datos necesarios para hacer la ficha a todo espontáneo a quien haya de aplicarse esta medida.

Las Empresas serán responsables de cualquier infracción que se cometa sobre el particular; para lo cual podrán pedir antecedentes de los ficheros a la Dirección general de Seguridad o al Gobierno civil respectivo, antes de confeccionar los carteles; pues de comprobarse que por haberlo hecho figurar con nombre supuesto o por alguna otra circunstancia actúa un individuo sujeto a prohibición, se le impondrá una multa de 1.000 pesetas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la prevencion segunda de la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1932.—P. D., Arturo Menéndez.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 16 de Agosto).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

La disposición transitoria de la ley de 13 de Mayo último, creando las Delegaciones provinciales de Trabajo, dispone que si el día 1.º de Julio del corriente año no hubiera sido posible, por cualquier motivo, hacer el nombramiento del personal de dichas Delegaciones y la Inspección del Trabajo con arreglo a los procedimientos normales fijados en dicha ley, el Gobierno podría efectuar, con carácter interino, las designaciones de dicho personal que conceptuara precisas para la buena ejecución de los servicios, y que este personal sería retribuído con cargo a las consignaciones que se fijan en el Presupuesto para los Delegados, Inspectores y Auxiliares que habrán de ser nombrados según el procedimiento normal que determina la ley.

Ha surgido la duda de si el personal que en virtud de aquella autorización transitoria ha sido nombrado con carácter interino, en el número más reducido posible, de entre los que ya venían desempeñando las suprimidas Delegaciones regionales y las Inspecciones de Trabajo, tendrá que reunir la condición que determina el artículo octavo de la mencionada ley, de no ejercer ningún otro empleo, oficio o profesión. Teniendo en cuenta que las necesidades del servicio no pueden quedar desatendidas ni por el breve plazo que se ha de tardar aún en resolver los concursos oposiciones ya anunciados para la provisión de las indicadas plazas con nombramientos definitivos; y, por otra parte, la imposibilidad material de reclutar para el breve período de interinidad un personal que no fuere del que ya venía desempeñando aquellos cargos—compatibles antes con el ejercicio de otras profesiones—porque para juzgar de la competencia de otras personas sería preciso cualquier procedimiento dilatorio, aparte de que es lógico presumir que no habría aspirantes bien preparados que renunciaran a ejercer otra profesión por un cargo interino de duración tan breve,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

El personal nombrado con carácter interino para desempeñar los cargos de Delegados provinciales, Auxiliares de Delegación, Inspectores provinciales e Inspectores de Trabajo, quedará dispensado de reunir las condiciones determinadas en el artículo octavo de la ley de 13 de Mayo del corriente año, existiendo únicamente la incompatibilidad en el percibo de sus haberes con otros sueldos del Estado, Provincia o Municipio, conforme a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos—Niceto Alcalá-Zamora y Torres—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El apartado j) del artículo 210 de la nueva ley del Timbre grava con el especial móvil de lujo los muebles que estén construídos en maderas finas y los que contengan mármoles, bronces u otros metales o adornos de tapicería y otras telas.

La aplicación de este precepto ha dado lugar a frecuentes dudas por no especificarse en él la clase de mármoles, metales, telas, etc., que dan carácter suntuario al mueble ni determinarse de un modo concreto lo que debe entenderse por maderas finas.

En su virtud, y con objeto de aclarar el precepto de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que para la debida exacción del timbre prevenido en el artículo 210 de la ley, y para la recta interpretación de su apartado j), debe entenderse por muebles de lujo:

a) Los construídos con maderas finas o de maderas de cualquier clase, dorado con oro fino.

b) Los que contengan bronces o incrustaciones de plata, marfil o concha.

c) Los construídos con maderas de cualquier clase cuya parte decorativa como talla u otros adornos, avaloren con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble.

d) Los que contengan mármoles de procedencia extranjera.

e) Los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso tafilete o de telas cuyo precio exceda de 30 pesetas metro cuadrado.

Se entenderá por maderas finas:

El acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palorrosa, palosanto, sándalo, sibuco y teca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 20 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En virtud del concuso anunciado por Orden de 10 de Marzo último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

CONCURSO DE 26 DE MARZO DE 1932

Nombramientos hechos por los Ayuntamientos

Cádiz-La Linea.--D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Alicante-Callosa de Segura.--D. José Atienza Carbonell.

Córdoba-Priego de Córdoba.—Don Eduardo Olmos Wandosell.

Oviedo-Grado.—D. Benjamín García Alvarez.

Zaragoza-Egea de los Caballeros.—D. Luis Martí Ballesté.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de obras hidráulicas.—Sección de aguas

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cantalejo (Segovia).

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 156.803,38 pesetas.

La fianza provisional a 4.705 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Hidráulicas el día 17 de Septiembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Obras Públicas y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.—El Director general, A Sacristán.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de aguas.—Trabajos hidráulicos

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cantalejo, provincia de Segovia

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en dicha subasta.

Primera. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que radica la obra, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la fianza prescrita en el Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación de la contrata, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses.

Quinta. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de dos certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado de las obras. Una por el 90 por 100 de aquel importe, se abonará por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radica la obra, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de este Ministerio. La otra, por el 10 por 100 restante, se abonará por el Ayuntamiento de di-

cho pueblo, en virtud de los compromisos de auxilio que tiene contraídos.

En caso de que en la contrata se comprendan también el suministro e instalación de aparatos mecánicos para la elevación de las aguas, además de aquellas dos certificaciones, se expedirán otras dos por el mismo Ingeniero encargado, para el pago de este suministro e instalación, en las cuales también se tendrá en cuenta la baja de subasta. Una, por el 80 por 100, que será abonada por la expresada Delegación de Hacienda, y otra, por el 20 por 100, que se satisfará por el Ayuntamiento mencionado. Estas dos certificaciones se expedirán una vez que haya sido aprobada el acta de recepción provisional y de pruebas de tales aparatos. Por último, si en el presupuesto de la obra se comprende alguna partida para gastos de funcionamiento de la maquinaria durante el plazo de garantía, estos gastos, deducida la baja de subasta, se abonarán íntegramente por el Ayuntamiento.

El contratista no tendrá derecho a entablar reclamación alguna contra el Estado, si dicho Ayuntamiento retrasase el pago o dejase de satisfacer las cantidades que ha de abonar al contratista como consecuencia de lo establecido en esta condición.

Séptima. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importe la obra que realmente haya ejecutado, ni en un año mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 50.000 pesetas para 1932 y 102.850,35 pesetas para 1933, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales, en relación con el 7.° del Real decreto de 26 de Mayo de 1905, concede al contratista, no se aplicará en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y 7.° del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición cuarta de este pliego.

Octava. En el presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico.

Novena. El contratista vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código del Trabajo y en la Ley de 21 de Noviembre de 1931 al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero.

Décima. *a)* Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por las Juntas creadas por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o Contratista y del representante que los obreros designen· Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) Los Contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en el apartado 4.° de la Real orden de 26 de Marzo de 1929, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Undécima. El Contratista también queda obligado a los preceptos de la ley de Contabilidad y al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11 y 12 del reglamento vigente para la ejecución de esta última ley.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.—Por el Director general, E. Díaz del Castillo.—Rubricado.—En virtud del Decreto de 2 de Junio de 1032 y orden Ministerial de 11 del mismo mes, que disponen la inclusión de una partida del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material para gastos de dirección e inspección, el presupuesto de contrata de estas obras, incluyendo dicho porcentaje, que es 3.953,03 pesetas, se eleva a 156.803,38 pesetas. —Madrid 1.° de Agosto de 1932.—El Director General, A Sacristán.—Rubricado.—Es copia.—El Director General, P. D.: El Jefe de la Sección.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de..., según cédula personal núm..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Cantalejo (Segovia), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de,..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 2 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

Caso de presentar proposición alguna sociedad, empresa o compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.—P. El Director general, E. Díaz del Castillo. — Rubricado.— En cumplimiento de la vigente Ley del Timbre, las proposiciones habrán de ser extendidas o reintegradas en papel de cuatro pesetas, cincuenta céntimos.—Madrid, 1.° de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.—Rubricado.—Es copia.—El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección.

2132

Sección Provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Transcurrido el plazo en que los señores Alcaldes debieron remitir las listas electorales contra las cuales no se hayan presentado reclamaciones y finalizando el día 24 del actual el en que deberán hacerlo de las que hayan sido objeto de reclamación, prevengo a dichos señores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral y 18 de la Instrucción de 26 de Enero último, sin previo aviso se irán a recoger por comisionado, siendo los gastos de éste de cuenta de los causantes de la demora, las que no se hayan recibido en esta oficina el día 27.

Segovia, 23 de Agosto de 1932.--El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1937

Alcaldía de Codorníz

Queda expuesta al público en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial por el plazo de cinco días hábiles y para oir las reclamaciones a que haya lugar, la relación de los propietarios de fincas rústicas de este término municipal que han presentado declaraciones de rentas, con expresión del líquido imponible con que figuran en el Catastro y el líquido que se les asigna como consecuencia de la renta declarada.

Codorniz, 20 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

2123

Alcaldía de Navalmanzano

Don Teodoro Encinas de Diego, Alcalde de este pueblo de Navalmanzano.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del quince del mes de Agosto, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ciento cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 7.º, artículo 1.º concepto 1, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de abastecimiento de aguas de la población.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Navalmanzano a 19 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

2126

Alcaldía de Ayllón

Don Jacinto Acero Olivares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ayllón.

Hago saber: Que para atender al pago de 20 por 100 de propios, contribución territorial, alumbrado eléctrico, Inspección municipal de Sanidad, ampliación de obras en la Casa Consistorial y aumento de sueldo al Médico titular Practicante y Matrona, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el actual ejercicio, se verifique la transferencia de tres mil setecientas veinticinco pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal de 24 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ayllón, 20 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Jacinto Acero.

2121

Mancomunidad de Ayllón (Segovia)

SUBASTA

El dia diez del próximo mes de Septiembre a las doce horas, tendrá lugar ante mi presidencia, con asistencia de un vocal de la Comisión permanente, de un empleado de montes de la Sección de Guadalajara si asistiere y del Secretario de esta entidad que dará fé del acto y en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal 1932 a 1933, del monte A. denominado Tejera Negra y Renobizal, propio de esta mancomunidad, radicante en término de Cantalojas (Guadalajara), bajo el tipo de mil setecientas cuarenta pesetas, para su aprovechamiento con 2.000 lanares y 500 cabríos. Para tomar parte en dicha subasta, se precisa además de la cédula personal, constituir en depósito a disposición de la mesa presidencial, el importe del 10 por 100 de la tasación anterior, quedando además el adjudicatario obligado al pago del importe de gastos del presupuesto, autorizado por aquélla Sección de montes, en las diversas operaciones que hayan de llevarse a efecto por la misma.

En caso de que en el mencionado día diez de Septiembre no pudiese celebrarse la subasta por falta de licitadores, tendrá lugar nuevamente a la misma hora del dia diez y seis de igual mes, y bajo el mismo tipo y condiciones.

Ayllon, a 20 de Agosto de 1932.—El Alcalde-Presidente, Jacinto Acero.

2117

Alcaldía de Estebanvela

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho dias hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Estebanvela a 16 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Fuentesoto.
Valdeprados.

2116

Alcaldía de Cantalejo

Aprobado que ha sido el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal y para el corriente año de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados durante el plazo de diez días y presentar reclamaciones contra el mismo por quienes se crean perjudicados en la clasificación, contándose el período de exposición a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cantalejo a 18 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Simón de Diego.

1089

Alcaldía de Migueláñez

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación de un crédito de doscientas doce pesetas con sesenta y cinco céntimos, con imputación al capítulo 17 del presupuesto del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al pago de lo que corresponde satisfacer a este Municipio como agrupado por la dotación del Inspector Farmacéutico municipal del partido.

Migueláñez, 17 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Anacleto Maroto.

2103

Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 19 de Junio, acordó llevar a efecto la habilitación de un crédito de mil cuarenta pesetas, del artículo de resultas al capítulo y artículo correspondiente, y para compra de un edificio para este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para oir reclamaciones por término de quince días.

Cilleruelo de San Mamés, 17 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Bernabé Gómez.

Queda expuesta al público por quince días y para oir reclamaciones, el acta del deslinde practicado en la mojonera de Carabielas, entre Cilleruelo de San Mamés y Cedillo de la Torre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cilleruelo de San Mamés, 17 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Bernabé Gómez.

2079

Alcaldía de Caballar

Habiéndose recibido en esta Alcaldía de la Jefatura provincial del servicio de Avance catastral de rústica una relación con el aumento de riqueza imponible asignado a las fincas que posee en este término municipal doña Asunción Hernández a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de 4 de Marzo último, queda expuesto al público por el plazo de cinco dias desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición once de la Orden del Ministerio de Hacienda del 14 de Marzo último, a fin de que el interesado, dentro del indicado plazo, pueda formular las reclamaciones que crea procedentes.

Caballar, 16 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Victoriano Berrocal.

2122

Alcaldía de Casla

Recibida en esta Alcaldía de la Jefatura provincial del servicio catastral de la riqueza agrícola, relación de los propietarios de fincas rústicas de este término municipal que han presentado declaración de renta, con expresión del líquido imponible con que figuran en catastro y liquido imponible que se les asigna como consecuencia de la renta declarada, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, se oirán las reclamaciones a que hubiere lugar.

Casla, 20 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Antonio Martín.

1681

Recaudación de Hacienda de la zona de la Capital

ANUNCIO

En virtud de las atribuciones que confiere el estatuto de Recaudación vigente, con esta fecha han sido nombrados auxiliares de la Zona de la Capital (Segovia), a don Julio López Miguel, don Juan Miguel Muñoz Moral y don Nazario Muñoz Moral.

Lo que se pone en conocimiento de los señores contribuyentes.

Segovia 18 de Agosto de 1932.—El Recaudador interino de la zona, P. Alvarez.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia

ANUNCIO

Según disposición inserta en la *Gaceta* de nueve del actual, han sido asignadas veinte plazas de alumnas y veinte de alumnos, como máximo, para ingreso en cada una de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de España.

Los que deseen tomar parte en este exámen-oposición, habrán de reunir las condiciones siguientes: no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio de la profesión; tener cumplidos dieciséis años y estar en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera Enseñanza, con arreglo al plan de 1914.

La matrícula quedará abierta hasta el día diez de Septiembre a cuyo efecto los solicitantes abonarán los mismos derechos que en el plan de 1914 se establecían para el examen de ingreso.

Segovia, 19 de Agosto de 1932.—La Secretaria, Asunción Barahona.—V.º B.º: El Director accidental, Manuel Palomares.

2085

Agencia ejecutiva del Pósito municipal de Zarzuela del Pinar

Don Leoncio Pérez Olmos, Agente ejecutivo del pósito municipal de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que en expediente que instruyo sobre exacción de las cantidades que figuran en descubierto correspondiente a los deudores de que se hará mención, con esta fecha he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho don Juan Criado Escribano, don Isaac Acebes Rosa, don Lorenzo Gómez de Lucas, don Pedro Criado Pérez, don Nicomedes Ortega Criado, don Narciso Lobo Lucas, don Agapito Rodríguez Guijarro, don Felipe Maderuelo Fuentetaja, don Roque Gómez de Frutos, don Pedro Ballesteros Callejo, don Teodoro Lobo Escribano, don Victoriano Torquemada Mateo y don Patricio Escribano Criado, sus descubiertos para con el pósito municipal de Zarzuela del Pinar, mas los recargos de apremio y gastos. Y no teniendo ninguno de ellos residencia en esta localidad e ignorar su paradero, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costubre de esta localidad, haciendo saber que en término de diez días a contar desde el siguiente de su publicación, comparezcan estos o sus herederos ante esta Agencia ejecutiva a hacer efectivos sus descubiertos o caso contrario proceder a su exacción por los términos legales.

Así lo proveo, mando y firmo en Zarzuela del Pinar a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Agente ejecutivo, Leoncio Pérez Olmos.

IMPRENTA PROVINCIAL